

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

308

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Economico, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV Y XIX, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación de la creación del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, la abrogación del **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO**, y la abrogación del **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

ANTECEDENTES

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 01 de marzo del 2021, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por la Regidora con Licencia Maria Guadalupe Guerrero Carvajal, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de proponer la abrogacion de dos ordenamientos municipales en materia de turismo, la creacion del Reglamento para el Ejercicio de Turismo de Puerto Vallarta, Jalisco, asi como la reforma al articulo 8 del Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestacion de servicios, tianguis, eventos y espectaculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 01 de marzo del 2021, recayó el acuerdo número **425/2021** del Ayuntamiento, el cual turna a las **Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Turismo y Desarrollo Economico**, para su análisis, estudio y en su caso la aprobación, en la que se propone la abrogacion de dos ordenamientos municipales en materia de turismo, la creacion del Reglamento para el Ejercicio de Turismo de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la reforma al articulo 8 del Reglamento para el ejercicio del comercio, funcionamiento de giros de prestacion de servicios, tianguis, eventos y espectaculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que el turismo es una de las actividades económicas más importantes en el siglo XXI. Su probada capacidad para generar empleos, divisas, así como su competencia para funcionar como motor de desarrollo regional hacen que esta actividad sea una formula cada vez más buscada por los gobiernos nacionales y locales.

Que el turismo tiene la capacidad de contribuir en la lucha contra la marginación y la pobreza a través de la generación de la riqueza, por lo que resulta preponderante buscar los elementos normativos para preservar el patrimonio nacional, cultural, urbano, social y al mismo tiempo la utilización de manera racional y responsable de los recursos naturales. Es por ello, que en Puerto Vallarta, afirmamos que el sector turístico debe ser reconocido como una pieza clave en el desarrollo económico de nuestro municipio.

Señalado lo anterior, es por lo que resulta necesario actualizar los marcos normativos a las necesidades actuales que regulen la actividad turística en la ciudad, pues el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA y el REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO correspondiendo a los años 2001 y 2009 respectivamente, por lo que a la fecha se encuentran desfasados.

El Sistema Nacional de la Información de Estadística del Sector Turístico de México, lleva un registro del sector turístico así como de las estadísticas de conectividad, flujos turísticos, encuestas, manejo de indicadores de sector en materia de turismo. Así mismo, sistema de información constituye un proceso permanente y sistematizado de recopilación, tratamiento, ordenación y distribución de información precisa para los objetivos de la planificación, de acción y evaluación para los distintos agentes turísticos públicos y privados de un destino.

Al mismo tiempo, en la misma LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS se señala la importancia de la participación de los municipios para la integración del Sistema de Información Turística, consiguiendo de esta forma generar una base de datos para proveer información turística de forma regular, por lo que se vuelve un instrumento de apoyo indispensable para las autoridades en la definición de las políticas públicas.

Aunado a lo anterior, en la presente iniciativa de ordenamiento municipal se propone armonizar dentro del "REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO" lo que refiere a las facultades y atribuciones del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, esto con el propósito de señalar de manera precisa los actores que participaran dentro del Consejo así como los procesos de funcionamiento del mismo, sumado a la facilidad de encontrar todo lo que refiera al sector turísticos dentro de un solo ordenamiento municipal. Distinguiendo que el Consejo Municipal de Turismo es de gran importancia y utilidad para el municipio y la vida pública del mismo, considerándose a su vez viable para la convivencia y desarrollo de los prestadores de servicios turísticos de Puerto Vallarta, Jalisco.

Con los análisis y estudio al proyecto del Reglamento de Turismo, se propone afianzar el desarrollo turístico de la ciudad, dándole certidumbre a la promoción de los servicios turísticos de nuestra municipalidad, al mismo tiempo, generándole al turista condiciones óptimas para la decisión de los servicios turísticos que desee disfrutar y al municipio garantizándole herramientas que pueda optimizar la gestión en el ámbito turístico.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B. Que de conformidad al artículo 10 de la Ley General de Turismo, establece lo siguiente: 309

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo: que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de los micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;
- XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurre en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y
- XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

C. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

D. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- ...
 - II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- ...
 - II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa.
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses.
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es precisa el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación.
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso.
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

E. Que, de con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 5°. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad turística como sector estratégico en el desarrollo económico;
- II. Expedir el Reglamento Municipal de Turismo, en congruencia con la Ley General y demás normatividad aplicable;
- III. Proporcionar a la Secretaría datos que permitan la actualización permanente del Atlas Turístico Estatal;
- IV. Elaborar programas para la promoción turística del municipio;
- V. Constituir el Consejo Consultivo Turístico Municipal;
- VI. Vigilar en su ámbito de competencia que los prestadores de servicios turísticos observen las disposiciones que establece la Ley, la Ley General y las reglamentarias municipales en cuanto a los servicios turísticos ofertados;
- VII. Establecer y dirigir el Sistema de Información Turística Municipal;
- VIII. Regular y vigilar que las instalaciones turísticas cuenten con infraestructura adecuada para personas con discapacidad, adultos mayores y otros que tengan dificultades de accesibilidad;
- IX. Solicitar información a los prestadores de servicios turísticos dentro de su territorio, con la finalidad de observar, evaluar y generar estadística confiable en materia turística, la cual tendrá carácter de información confidencialidad, intercambiando de forma sistemática y periódica dicha información con la Secretaría, bajo los términos de la Ley aplicable;
- X. Proporcionar la información en materia de turismo, que en su momento requiera la Secretaría o la Secretaría de Turismo, la cual se otorgará de manera clara, precisa y oportuna;
- XI. Presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de decreto para la emisión de Declaratorias de Parajes de la Identidad Jalisciense;
- XII. Adoptar medidas de prevención relativas a la explotación sexual infantil en el ámbito del turismo;
- XIII. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas y con los sectores públicos, social o privado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General; y
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia turística.

F. Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

310

Expuesto todo lo anterior, nos permitimos someter a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL TURISMO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** en los terminos que se acompaña.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la abrogación del **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.**

TERCERO. - El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la abrogación **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

CUARTO. - Se ordena la publicación total del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Publica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta, en virtud de las modificaciones vertidas en el presente, sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco".

En su momento y si las circunstancias lo ameritan y son justificables, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se aprueba la emision de una extraordinaria.

QUINTO. - Se instruye a la Subdirecion de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficia de Partes para que incluya las modificaciones a los ordenamientos señalados en los numerales primero y segundo de este apartado a la pagina web oficial del municipio.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen y sus anexos.

SEPTIMO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número **425/2021** por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron el presente dictamen.

ATENTAMENTE

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y; TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO.

C. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Síndico, Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Colegiado de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.

C. Alicia Briones Mercado

Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.

C. Juan Solís García

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. Gemma Azucena Pérez Álvarez

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico; y Colegiada de las Comisión Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

C. María Inés Díaz Romero

Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.

C. Saúl López Orozco

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. Carmina Palacios Ibarra

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. Cecilio López Fernández

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. Norma Angélica Joya Carrillo

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. María del Refugio Pulido Cruz

Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.